



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter

autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JAVIER CLOSA

SALAZAR, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de

Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la

denominación "ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse

"ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá

denominarse "la Contratista", y por medio del cual convenimos en celebrar el CONTRATO DE

"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"

que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre

Gestión CEPA LGCA 52/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en

especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El

objeto del presente Contrato es que la Contratista proporcione el suministro de agua envasada en

garrafas de cinco galones para el Puerto de Acajutla, correspondiente al año 2018, de acuerdo al

contenido de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 52/2018, y

a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes

documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre

Gestión CEPA LGCA 52/2018 "suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para el Puerto de Acajutla" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en abril del año dos mil dieciocho y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista la Contratista el diecinueve de abril de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 52/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-633/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,440.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) El pago se efectuará de forma mensual, de acuerdo a las cantidades de suministro recibidas por CEPA durante el mes que se pagará, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: I) El correspondiente documento de cobro; II) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, III) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda. Los documentos de los romanos I y III, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo



incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será en el Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo para las entregas del suministro será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del suministro de agua envasada, se hará de forma parcial, de acuerdo al requerimiento de la CEPA. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las Actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN.

A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantía respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez entregada la totalidad del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del presente Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente instrumento, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la



mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con el contenido establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 52/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, si aplica; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente instrumento y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación del contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato:

II) A la Contratista:

Direcciones

que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora de Contrato por parte de la Comisión será la señora Sonia Ruth Martínez Santamaría. Quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor en cada empresa para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del

suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 52/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro prestado conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

ANDALUCIA,  
S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Javier Closa Salazar

JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

KASSTLE  
PURE

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario,

departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]  
a quien doy fe de conocer [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA CINCUENTA Y DOS/ DOS MIL DIECIOCHO, a la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JAVIER CLOSA SALAZAR, [REDACTED]



[redacted]  
[redacted] a quien hoy conozco e identifico por medio de su [redacted]

[redacted]

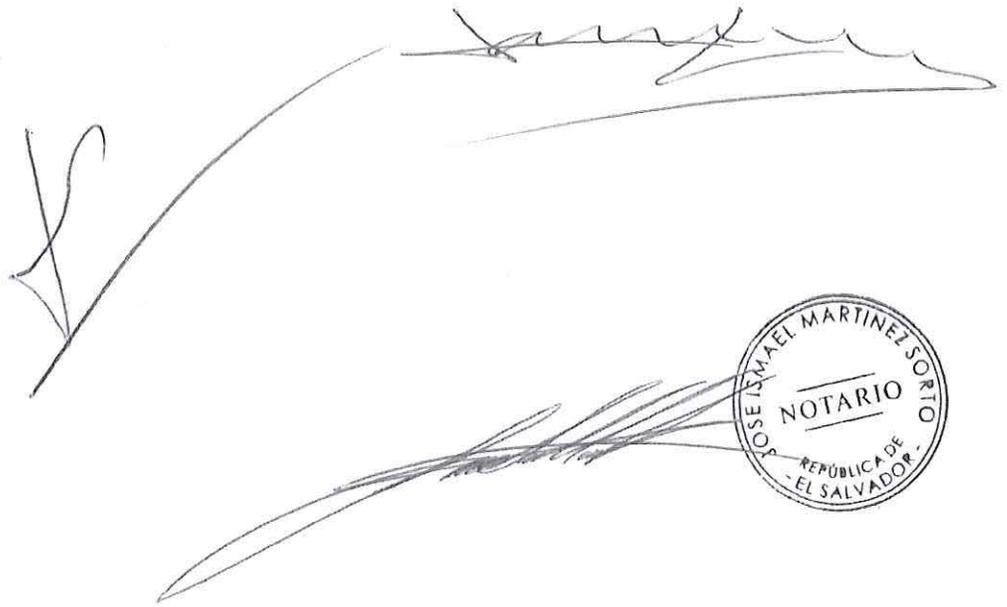
[redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.", [redacted]

[redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de José Albino Tinetti, e inscrito en el Registro de Comercio el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete al Número VEINTIDÓS del Libro número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad posee entre sus finalidades potabilizar y purificar agua, envasarla, distribuirla y venderla; que el gobierno de la Sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas y de un Administrador Único; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único quien es nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto; que corresponde al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, teniendo facultad de celebrar toda clase de actos y contratos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Eduardo Reyes Deras, e inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de mayo de dos mil trece al Número SETENTA Y TRES del Libro número TRES MIL NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del cual consta que se modificó el Pacto Social de la referida sociedad respecto al artículo cuatro "capital social mínimo y su régimen" Romano I), dejando las demás disposiciones intactas; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad el catorce de septiembre de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Patricia Lorena Pérez de Argueta,

e inscrita en el Registro de Comercio el veintidós de marzo de dos mil trece al Número VEINTISIETE del Libro TRES MIL SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Punto Segundo del Acta número Veintiuno del Libro de Junta General de Accionistas, se celebró Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil doce, y que por unanimidad se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor Javier Closa Salazar, por el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, plazo que se encuentra vigente, ya que según el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, al no existir un nuevo nombramiento de Administrador Único y al no haber transcurrido seis meses desde el vencimiento del periodo del anterior, este podrá seguir desempeñando sus funciones como Administrador Único Propietario; por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "suministro de agua envasada en garrafas de cinco galones para el Puerto de Acajutla", con el objeto que la Contratista proporcione el suministro de agua envasada en garrafas de cinco galones para el Puerto de Acajutla, correspondiente al año dos mil dieciocho, de acuerdo al contenido de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial

que consta de tres hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'S'. The signature on the right is a more complex, flowing cursive script. Below the right signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'JOSE ISMAEL MARTINEZ SOTO' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge.

MQ

